

-2647-

Recibo:

Escrito de presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de una foja, tamaño carta, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de veinte fojas, tamaño carta, escritas por su anverso.

Lic. Jaqueline Maldonado Hernández
Oficial de Partes

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: Juicio de Protección para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

RECIBIDO
OFICIAIA DE PARTES

21 AGO 18 16:42

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

P R E S E N T E .

JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ, en mi carácter de candidato a Primer Regidor Propietario de la Planilla del Municipio de Teolocholco por el Partido Político Alianza Ciudadana, comparezco para manifestar:

Que en términos de lo que ordenan los artículos 3 inciso d), 86, 87, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presento ante Usted escrito que contiene **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, mismo que conocí a través de la cédula de publicitación el día catorce de agosto de dos mil veintiuno, lo anterior para efecto de que se sirva remitirlo con todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente en calidad de prueba a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que lo sustancie y resuelva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafo segundo, 3 numeral 2, 79 numeral 1, y 80 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Medios y Sistemas de Impugnación, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo de este escrito por estar ajustado a derecho.

RESPECTUOSAMENTE

México, Distrito Federal; a los 18 días del mes de agosto de 2021.

JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: Juicio de Protección para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral de Tlaxcala

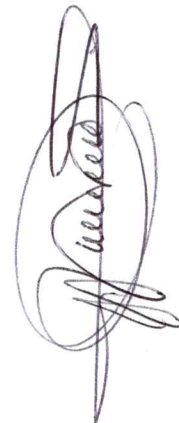
MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ, en mi carácter de candidato a Primer Regidor Propietario de la Planilla del Municipio de Teolochocho por el Partido Político Alianza Ciudadana; señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Guerrero número 45-B, Colonia Centro, Tlaxcala, así como el correo electrónico dulce.mar13a@gmail.com; y autorizo para que a mi nombre y en representación las reciban, consulten el expediente, se impongan de los autos y reciban cualquier documentación que se solicite en forma conjunta e indistintamente a los Licenciados en Derecho Dulce María Angulo Ramírez, y José Antonio Romero Vázquez, ante este Órgano Colegiado con el debido respeto comparezco para manifestar:

Con el presente recurso, documentos originales y copias simples que acompaño, promuevo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de los actos de autoridad que señalare más adelante, para el efecto me permito dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los siguientes términos:

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de todo ciudadano mexicano, ejercer su derecho de votar y ser votado en todos los cargos de elección popular, en este sentido haberse otorgado el registro como candidato a Primer Regidor del Municipio de Teolochocho, por parte del Partido Alianza Ciudadana, y toda vez que con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado mediante el cual los ciudadanos que radican



en el Municipio de Teolocholco determinaron los votos que le correspondían a cada partido político, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la asignación de regidores se realizara de acuerdo a la fórmula de cociente electoral y resto mayor, estableciéndose por parte del órgano electoral que las mujeres que integraran el ayuntamiento serían la de los partidos políticos con más baja votación, sin embargo dicha fórmula no se aplico toda vez que la regiduría que le corresponde al Partido Alianza Ciudadana es la tercera, y le correspondía el género masculino, por encontrarse dentro del segmento de mayor rentabilidad de acuerdo a los lineamientos vertidos por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, siendo omisa la responsable Tribunal Electoral de Tlaxcala, quien vulnero flagrantemente los derechos adquiridos con los que el suscrito contaba, en este sentido y a fin de restaurar mis derechos políticos electorales para integrar el ayuntamiento como regidor, es que el medio de defensa idóneo es el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

A.- NOMBRE DEL ACTOR.- JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ, en mi carácter de candidato a Primer Regidor Propietario de la Planilla del Municipio de Teolocholco del Partido Político Alianza Ciudadana.

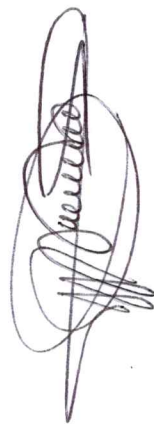
B.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE PUEDA RECIBIRLAS.- Requisito que ha sido cubierto en el proemio del presente escrito.

C.- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.- Personalidad que se encuentra reconocida dentro del expediente en el que se actúa.

D. RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.- RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que conocí a través de la cédula de publicitación el día catorce de agosto de dos mil veintiuno.

E.- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADOS, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.

HECHOS



1.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.

2.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.

3.- En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITECG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.

4.- En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

5. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 75/2020, determinó el número de regidurías que deberán elegirse para integrar cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

6.- En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de



Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.

7.- En Sesión Pública Ordinaria, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, aprobó las modificaciones a los Lineamientos de Registro.


8.- En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.

9.- Previo a las Resoluciones de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, este Consejo General realizó diversos requerimientos a los partidos políticos y candidaturas independientes, para cumplir con el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas en materia de juventudes y comunidad LGBTTIQ+.

10.- Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el consejo General del Instituto Tlaxcalteca de elecciones emitió el acuerdo ITE-CG 188/2021 por el cual se aprueban los registro de integrantes de Ayuntamiento presentados por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

11.- Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrán de representarlos en los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

12.- Finalmente, se observa que como lo establece el artículo 241 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo Municipal en Teolocholco realizó el computo de la elección a Presidente Municipal, obteniéndose los siguientes resultados:



PARTIDO POLITICO	Votación total
------------------	----------------

	443
	567
	937
	2431
	1781
	357
	1044
	0
	4137
	458
	0
	118
	31
	297
	391
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	0
Votación Total emitida	380
Votación Total Válida	13372



Por lo que una vez que se entregó la constancia de mayoría y se declaró la validez de la elección del Municipio del Teolochoolco, remitiéndose por parte

del Consejo Municipal al Consejo General ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los resultados de la elección de dicho Municipio.

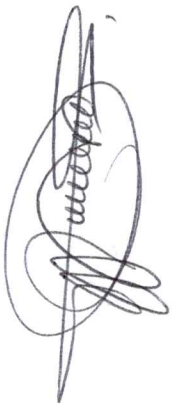
13.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizó el procedimiento previsto en el artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, emitiendo el acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que realiza la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, estableciendo dentro dicho acuerdo en la parte que nos interesa lo siguiente:

Paso 1. Votación.

Votación total emitida. Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

Votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

PARTIDO POLITICO	Votación total
	443
	567
	937
	2431
	1781
	357
	1044
	0
	4137
	458



	0
	118
	31
	297
	391
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	0
Votación Total emitida	380
Votación Total Válida	13372

Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva. Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

Partido o Candidatura Independiente	Votación total	Porcentaje
PAN	443	3.40979064
PRI	567	4.36422414
PRD	937	7.21213054
PT	2431	18.7115148
PVEM	1781	13.708436
MC	357	2.74784483
PAC	1044	8.03571429
MORENA	4137	31.8426724
NAT	458	3.52524631
IMPACTO SOCIAL SI	118	0.90825123
PES	31	0.23860837
RSP	297	2.28602217
FXM	391	3.00954433
Votos para candidatas y/o candidatos no registrados	0	0

Votación total válida	12992	100%
Votación total efectiva		11798

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación son los sombreados de la tabla anterior.

Paso 3. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Votación total válida	Regidurías por asignar	Cociente electoral
11798	6	1966.33

Paso 4. Asignación por cociente electoral.

Partido o Candidatura Independiente	Votación por partido o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación	cociente	Regidurías (decimales)	Regidurías (enteros) Y MR
PAN	443	3.40979064	1966.33	0.22529242	0.00
PRI	567	4.36422414		0.28835396	0.00
PRD	937	7.21213054		0.47652144	0.00
PT	2431	18.7115148		1.23631124	1.00
PVEM	1781	13.708436		0.90574674	0.00
PAC	1044	8.03571429		0.53093745	0.00
MORENA	4137	31.8426724		2.10391592	4.00*
NAT	458	3.52524631		0.23292083	0.00
Total de regidurías por cociente electoral					2

*MR, corresponde al ganador de la presidencia, sindicatura y a una regiduría.

Paso 5. Primera verificación de sobre representación. Como puede advertirse de la anterior tabla, la fuerza política que obtiene el número más alto, es aquella que obtuvo el triunfo en mayoría relativa, por lo que, y del ejercicio anterior se desprende que le corresponde dos regidurías por cociente electoral, sin embargo, tal cuestión no es posible ya que de hacerlo ésta

quedaría sobre-representada en más del (12.5%), esto es así, pues cada integrante en dicho ayuntamiento corresponde al (12.5%) por lo tanto necesita un mínimo de (50%) de porcentaje de votación, pues al solo contar con el (44.34%) el partido se encuentra sobre representado, pero lo anterior, solo en cuanto a la segunda regiduría, es decir, respecto de la primera no se representa y corresponde realizar dicha asignación, esto en atención que el partido en cuestión cuenta con el (44.34%) el cual es superior al (37.5%) el cual representa a tres municipios.

En tal circunstancia, toda vez que dicha planilla no tendrá derecho a la segunda asignación de regiduría, lo procedente es excluirla y hacer la asignación a las fuerzas políticas con derecho para ello descontando los votos de la mencionada planilla de la votación válida, así como la regiduría ya asignada al partido en cuestión.

Paso 6. Nuevo cociente electoral

Votación total válida	Regidurías por asignar	Cociente electoral
7661	5	1532.2

Paso 7. Asignación por cociente electoral. (Primera ronda). En la siguiente tabla se determinan las regidurías que se le asignarán a cada partido político y/o candidatura independiente, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente:

Partido o Candidatura Independiente	Votación por partido o Candidatura Independiente	cociente	Regidurías (decimales)	Regidurías (enteros)
PAN	443	1966.33	0.28912675	0
PRI	567		0.37005613	0
PRD	937		0.61153896	0
PT	2431		1.58660749	1
PVEM	1781		1.16238089	1
PAC	1044		0.68137319	0
NAT	458		0.29891659	0
Total de regidurías por cociente electoral				2

Paso 8. Asignación por resto mayor. En caso de que aun faltaren regidurías por asignar, estas se asignaran a través del resto mayor y se procede a

mencionar la asignación final, a las que les corresponde a dicho Ayuntamiento:

Partido o Candidatura Independiente	Votos	Votos utilizados (por cociente)	Remanente devotos	Regidurías por resto mayor
PAN	44 3	0.00	443.00	
PRI	56 7	0.00	567.00	
PRD	93 7	0.00	937.00	1
PT	2431	1532.20	898.80	1
PVEM	1781	1532.20	248.80	
PAC	1044	0.00	1044.00	1
NAT	45 8	0.00	458.00	
Total de regidurías por resto mayor				3

Paso 9. Verificación de la Sobre y Sub representación. Una vez realizado el ejercicio anterior, se analizará la Sobre y Sub representación de dichas asignaciones.

Partido o Candidatura Independiente	Sobre (+12.5%)	Sub (-12.5%)	Valor de los integrantes de Ayuntamiento por PP y/o CI	% de diferencia	Integrantes de ayuntamiento por PP y/o CI
PAN	15.9097906	-9.09020936	0	15.909 79	0
PRI	16.8642241	-8.13577586	0	16.864 22	0
PRD	19.7121305	-5.28786946	12.5	7.2121 3	1
PT	31.2115148	6.21151478	25	6.2115 1	2
PVEM	26.208436	1.20843596	12.5	13.708 44	1
PAC	20.5357143	-4.46428571	12.5	8.0357 1	1
NAT	16.0252463	-8.97475369	0	16.025 25	0
Total de integrantes del ayuntamiento					5

Paso 10. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	MORENA	RODRIGO CUAHUTLESALAZAR	FABIAN MIRTO JUAREZ
Sindicatura	MORENA	AMADA ESPINOZA FLORES	LEONIDES HERNANDEZ TECUAPACHO
Regiduría 1°	MORENA	BERTIN PICAZO ARENAS	MIGUEL ANGEL MANZANERO HERNANDEZ
Regiduría 2°	PT	ULISES HERNANDEZ RUIZ	JUAN MANUEL TZOMPANTZI SERRANO
Regiduría 3°	PVEM	ADOLFO JUAREZ TEXIS	ALBERTO CAMACHO AGUILA
Regiduría 4°	PAC	JOSE SAUL GUADALUPE MORALES SANCHEZ	EDUARDO CUAHUTLE HERNANDEZ
Regiduría 5°	PRD	MARIO ATONAL TEXIS	ALAN VAZQUEZTEXIS
Regiduría 6°	PT	CARIDAD ATONALTZOMPANTZI	ANTONIA JIMENEZ TZOMPANTZI

Paso 11. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento. Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	1	6
TOTAL	6	2	8

En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría mediante el presente Acuerdo por el principio de representación, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS	GÉNERO DESIGNADO
MORENA	31.8426724	1	Hombre
PRD	7.21213	1	Hombre
PT	18.7115148	1	Hombre
		1	Mujer
PVEM	13.70844	1	Hombre

PAC	8.03571	1	Mujer
-----	---------	---	-------

De la tabla inserta anterior, se desprende que el partido que se designaría una regiduría por el principio de representación proporcional, con los menores porcentajes de votación corresponde a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana. Porende se debe realizar la sustitución por cuanto hace a la primera regiduría para que se realice la designación correspondiente de la fórmula que se encuentra en la regiduría número dos, que corresponde a una fórmula de mujeres, como a continuación se describe:

PARTIDO	PRIMERA REGIDURÍA		SEGUNDA REGIDURÍA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRD	MARIO ATONAL TEXIS	ALAN VAZQUEZ TEXIS	TERESA FLORES PEREZ	LORENA ATONAL HERNANDEZ
PAC	JOSE SAUL GUADALUPE MORALES SANCHEZ	EDUARDO CUAHUTLE HERNANDEZ	MARISOL TECUAPACHO AGUILA	NELLY NAHUATLATO RODRIGUEZ

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

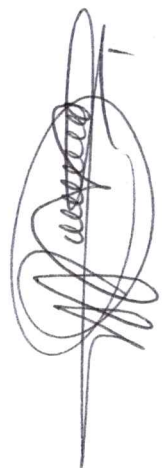
DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNÍCIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	3	6
TOTAL	4	4	8

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON PARIDAD			
Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	MORENA	RODRIGO CUAHUTLESALAZAR	FABIAN MIRTO JUAREZ
Sindicatura	MORENA	AMADA ESPINOZA FLORES	LEONIDES HERNANDEZ TECUAPACHO
Regiduría 1º	MORENA	BERTIN PICAZO ARENAS	MIGUEL ANGEL MANZANERO HERNANDEZ
Regiduría 2º	PVEM	ADOLFO JUAREZ TEXIS	ALBERTO CAMACHOAGUILA

Regiduría 3°	PAC	MARISOL TECUAPACHO AGUILA	NELLY NAHUATLATO RODRIGUEZ
Regiduría 4°	PRD	TERESA FLORES PEREZ	LORENA ATONAL HERNANDEZ
Regiduría 5°	PT	ULISES HERNANDEZ RUIZ	JUAN MANUEL TZOMPANTZI SERRANO
Regiduría 6°	PT	MARGARITA JUAREZ CRUZ	ANGELICA RIVAS XOCHITEMOC

13.- Inconforme con lo anterior presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, mismo que quedo radicado bajo el número de expediente TET-JDC-436/2021, el cual se acumuló al expediente TET-JDC-327/2021.

15.- Seguida la secuela procesal con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral dicto la resolución en el expediente TET-JDC-327/2021, en la cual de manera imprecisa y errónea, toda vez que el suscrito establece que el suscrito solicite desplazar las fórmulas de mujeres por hombres, cuando lo que se solicitó en la demanda primigenia fue el cumplimiento de los lineamientos de paridad dictado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo vulnero su propia normatividad, pues le entrego dos regidurías la Partido del Trabajo, mismas que quedaron en los lugares más bajos, lo que vulnero mi derecho a poder integrar el ayuntamiento, como lo demuestro en los siguientes:



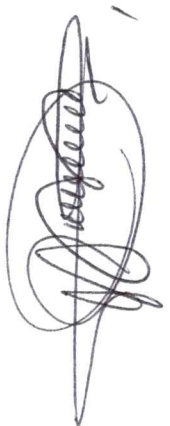
AGRAVIOS

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- El documento que por esta vía se impugna viola los artículos 4, 35 fracciones II, 41, 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

AGRAVIO PRIMERO.- Me causa agravio lo manifestado en el considerando VI denominado "Agravios relacionados con la omisión de observar el principio de paridad de género", en el punto "**No existe disposición normativa o constitucional para desplazar fórmulas de género masculino por unas de género femenino**" estableciendo en su foja 218 lo siguiente:

"...También los actores dentro de los juicios ... TET-JDC-436/2021 ... hacen valer como agravio que, ni en la constitución local o bien, en la integración de ayuntamientos, ya que ello, debe atenderse únicamente en la etapa de preparación de la elección, de manera específica en la postulación y registro de candidaturas..." toda vez que la causa de pedir del suscrito jamás fue que los ayuntamientos no se integraran paritariamente, si no en el presente caso la petición concreta es que se respetara el Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, aprobando los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este; ya que el suscrito de acuerdo a la votación obtenida por el Partido Político Alianza Ciudadana, ocuparía la tercera regiduría, sin embargo al Partido del Trabajo le otorgaron dos regidurías Hombre-Mujer, cuando este se encontraba en los lugares más bajos de votación consecuentemente se le debió asignar dos mujeres a las posiciones que le correspondían.

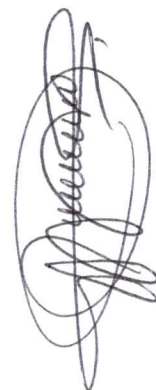
Esto es la responsable primigenia Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, contaba con las facultades necesarias para realizar una modificación a la integración de la planillas a fin de que estas quedaran integradas de manera paritaria, en este sentido y de acuerdo a las reformas constitucionales que han buscado que haya paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas, a partir de la reforma constitucional de dos mil catorce se incorporó al artículo 41, Base I, segundo párrafo, el principio de paridad de género, a fin de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, mediante el establecimiento de reglas para garantizar la paridad en la postulación de candidaturas a los órganos legislativos federales y locales. Este principio se maximizó por las autoridades jurisdiccionales a través de criterios que lo hicieron extensivo a todo tipo de cargo de elección popular, inclusive en el ámbito de los cargos directivos de los partidos políticos. Posteriormente, el seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementándose lo que se denominó paridad transversal o paridad en todo, esta reforma incorporó la paridad no solo para los órganos legislativos, como se encontraba regulada desde la reforma de dos mil catorce, también para ayuntamientos; municipios indígenas; secretarías de los poderes ejecutivos federal y estatales, órganos autónomos e integrantes del poder judicial.



Este nuevo marco constitucional, además de ser de observancia obligatoria en el actual proceso electoral, en la integración de órganos de deliberación y toma de decisiones, marca una pauta interpretativa, en base a lo anterior el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el acuerdo ITE-CG 90/2020, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, aprobando los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, la responsable Tribunal Electoral de Tlaxcala en el considerando Sexto, inciso D. "**Paridad de género para la postulación e integración de Ayuntamientos**" determinando en la foja 50 y 51 lo siguiente:

[...]

Es claro que, con relación a la legislación electoral del estado de Tlaxcala, el legislador local armonizó las disposiciones aplicables en materia de género conforme a la base constitucional, y aprobó oportunamente que la paridad entre género también fuera observada en elecciones de integrantes de ayuntamientos y aun de presidente de Comunidad, una figura propia de esta entidad federativa que se elige en la mayoría de sus municipios, aunado a ello la autoridad administrativa electoral con su debida oportunidad emitió los lineamientos con las acciones afirmativas que estimo pertinentes para efectos de cumplir con el principio de paridad.



[...]

Consecuentemente la responsable reconoció la vigencia y aplicación de los lineamientos emitidos por el organismo público electoral local, lineamientos que establece en su artículo 33 inciso a) lo siguiente:

[...]

Artículo 33.- Respecto a la asignación de regidurías por representación proporcional, del Ayuntamiento que corresponda, atendiendo a la igualdad sustantiva, el Consejo General para tal efecto podría realizar los ajustes necesarios, conforme a lo siguiente:

...

a) A fin de que la subrepresentación de las mujeres sea reparada entre los partidos políticos que tengan derecho a asignación de regidurías, se modificara el orden de prelación de la planilla

registrada, del partido político que tenga a un hombre como primer regidor y allá obtenido el menor porcentaje de votación.

[...]

En este sentido como podrá apreciar este órgano jurisdiccional en el acuerdo ITE-CG 251/2021 en la foja marcada con el número 36 y 37, el instituto tlaxcalteca de elecciones se realizó erróneamente las adecuaciones para que el Ayuntamiento quedara integrado de manera paritaria, acto que me permito describir:

[...]

Paso 11. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento. Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPALES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	1	6
TOTAL	6	2	8



En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría mediante el presente Acuerdo por el principio de representación, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS	GÉNERO DESIGNADO
MORENA	31.8426724	1	Hombre
PRD	7.21213	1	Hombre
PT	18.7115148	1	Hombre
		1	Mujer
PVEM	13.70844	1	Hombre
PAC	8.03571	1	Mujer

De la tabla inserta anterior, se desprende que el partido que se designaría una regiduría por el principio de representación proporcional, con los menores porcentajes de votación corresponde a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana. Por ende se debe realizar la sustitución por cuanto hace a la primera regiduría para que se realice la

designación correspondiente de la fórmula que se encuentra en la regiduría número dos, que corresponde a una fórmula de mujeres, como a continuación se describe:

PARTIDO	PRIMERA REGIDURÍA		SEGUNDA REGIDURÍA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRD	MARIO ATONAL TEXIS	ALAN VAZQUEZ TEXIS	TERESA FLORES PEREZ	LORENA ATONAL HERNANDEZ
PAC	JOSE SAUL GUADALUPE MORALES SANCHEZ	EDUARDO CUAHUTLE HERNANDEZ	MARISOL TECUAPACHO AGUILA	NELLY NAHUATLATO RODRIGUEZ

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNÍCIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	3	6
TOTAL	4	4	8

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON PARIDAD			
Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	MORENA	RODRIGO CUAHUTLESALAZAR	FABIAN MIRTO JUAREZ
Sindicatura	MORENA	AMADA ESPINOZA FLORES	LEONIDES HERNANDEZ TECUAPACHO
Regiduría 1°	MORENA	BERTIN PICAZO ARENAS	MIGUEL ANGEL MANZANERO HERNANDEZ
Regiduría 2°	PVEM	ADOLFO JUAREZ TEXIS	ALBERTO CAMACHOAGUILA
Regiduría 3°	PAC	MARISOL TECUAPACHO AGUILA	NELLY NAHUATLATO RODRIGUEZ
Regiduría 4°	PRD	TERESA FLORES PEREZ	LORENA ATONAL HERNANDEZ
Regiduría 5°	PT	ULISES HERNANDEZ RUIZ	JUAN MANUEL TZOMPANTZI SERRANO

Regiduría 6°	PT	MARGARITA JUAREZ CRUZ	ANGELICA RIVAS XOCHITEMOC
--------------	----	--------------------------	------------------------------

[...]

En este sentido, la responsable primigenia Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no cumplió con lo dictado en sus propios lineamientos, toda vez que al Partido del Trabajo el asigno dos fórmulas HOMBRE-MUJER, de acuerdo al mandato se le debieron otorgar dos fórmulas MUJER-MUJER par las regidurías quinta y sexta, al encontrarse en los lugares con más baja votación, en consecuencia de lo anterior y toda vez que la responsable Tribunal Electoral de Tlaxcala, es incongruente en su resolución, pues estableció en el considerando SEXTO denominado "Marco Normativo", punto A. **"Cuestión previa. Presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridad y congruencia externa en las resoluciones"** inciso b) señala: *"b) La resolución no debe contener menos de los pedido por las partes"*, y en el presente caso esté no atendió la petición del suscrito, pues se insiste nunca se solicitó que no se aplicara el principio de paridad en la integración de los ayuntamientos, lo que se pide es que se respeten las normas vigentes y reconocidas por el propio órgano jurisdiccional.

En base a lo anterior solicito a este órgano jurisdiccional restaure el orden jurídico, dando cumplimiento a la normatividad vigente otorgándole a las mujeres los lugares con menor votación, en base a ello las adecuaciones a realizarse en la integración del Ayuntamiento de Teolocholco, se realizaran al partido del Trabajo permitiendo que la segunda y cuarta regidora de su planilla sean las que accedan a ocupar el cargo, así como al suscrito para que ocupe la tercera regiduría, mismas que por número de votos de encuentra en el segmento de más alta votación mismo que fue destinado para los hombres, para quedar de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON PARIDAD			
Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	MORENA	RODRIGO CUAHUTLESALAZAR	FABIAN MIRTO JUAREZ

Sindicatura	MORENA	AMADA ESPINOZA FLORES	LEONIDES HERNANDEZ TECUAPACHO
Regiduría 1°	MORENA	BERTIN PICAZO ARENAS	MIGUEL ANGEL MANZANERO HERNANDEZ
Regiduría 2°	PVEM	ADOLFO JUAREZ TESIS	ALBERTO CAMACHOAGUILA
Regiduría 3°	PAC	JOSE SAUL GUADALUPE MORALES SANCHEZ	EDUARDO CUAHUTLE HERNANDEZ
Regiduría 4°	PRD	TERESA FLORES PEREZ	LORENA ATONAL HERNANDEZ
Regiduría 5°	PT	MARGARITA JUAREZ CRUZ	ANGELICA RIVAS XOCHITEMOC
Regiduría 6°	PT	ROSA HERNANDEZ HERNÁNDEZ	YANETH JUAREZ TESIS



En base a lo anterior y toda vez que se encuentra demostrado el sesgo realizado por la responsable para favorecer al Partido de Trabajo en perjuicio del suscrito, solicito a este órgano jurisdiccional federal, modifique la integración del ayuntamiento de Teolocholco, para permitir que el suscrito ocupe la tercera regiduría de dicha municipalidad.

G.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, MENCIONAR EN SU CASO LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ESTÁS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. A efecto de demostrar la ilegalidad en que se sustenta el acuerdo impugnado, ofrecemos los siguientes medios de convicción.

1. Instrumental de Actuaciones: Consistente en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulte de manera favorable a los intereses de la representación que ostentamos.

2. Presunciones Legales y Humanas: Consistente en cada uno de los razonamientos lógicos y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad,

partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 numeral 2, 9 inciso c), 12 numeral 1 inciso a) y 2, 13 numeral 1 inciso b), 79 numeral 1, 80 numeral 1 inciso g), 83 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a esta Honorable Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma legal, el medio de impugnación interpuesto y por acreditada la personería con la que comparezco.

SEGUNDO. Admitir, conforme a derecho proceda el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que promuevo.

TERCERO. Previos los trámites legales, se ordene a la autoridad responsable modificar el acuerdo impugnado, asignándome como tercer regidor en el Ayuntamiento de Teolocholco.

RESPETUOSAMENTE

Tlaxcala, Tlax., a los 18 días del mes de agosto de 2021


JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ